

INTENDENCIA
DE LA
MANCHA.



El Sr. comisionado especial en esta Diócesis [para dar cumplimiento al decreto de las Cortes de 29 de Junio de este año, relativo á la agregacion al Credito Público, de todos los bienes que posee el clero y las fábricas de las Iglesias, é indemnizacion con su valor y producto á los legos partícipes de diezmos; me dirige desde Toledo, en cuya Ciudad reside y con fecha 22 del próximo pasado, copia de la circular que en 4 del anterior Setiembre ha comunicado á todas las Iglesias de la Diócesis; y hallandose en ella comprendidas las de esta Provincia me pide que sus Ayuntamientos á la manera que lo han verificado los de aquella, avocandose con los individuos del clero, formen en union las relaciones de los bienes que se indican, porque así conviene al mejor servicio del estado.

No dudando yo del celo que en obsequio del mismo anima á esa corporacion, espero que con toda brevedad prestará este auxilio, facilitando cuantos esten á su alcance para que se verifique segun por dicho Sr. comisionado especial se exige con deseo del acierto y seguridad en sus resultados, á cuyo efecto y para el debido conocimiento de V. acompaña copia íntegra de la citada circular; y del recibo de esta y de quedar enterado para su cumplimiento espero se sirva V. darme aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Ciudad-Real 7 de Noviembre de 1821.

Juan Florin

La Junta Nacional del Crédito público con fecha de 13 de Julio próximo pasado tubo á bien nombrarme comisionado especial en esta Diócesis para la agregacion al mismo establecimiento de todos los bienes que posee el clero y las Fábricas de las Iglesias, é indemnizacion con su valor y producto á los legos partícipes de Diezmos, con arreglo á el decreto de las Cortes de 29 de Junio anterior.

Para llenar cumplidamente el objeto de mi comision con la precision, acierto y prontitud que exige y la misma Junta ha tenido á bien reencargarme, es indispensable, que bajo su responsabilidad y sin pérdida de momento se sirva V. mandar formar y dirigirme á la mayor brevedad posible una relacion circunstanciada y exacta comprensiva de todos los bienes raices rústicos y urbanos, censos, foros, rentas y derechos que posee esa Parroquial y Fábrica de su Iglesia; espresando en ella los que se hallen arrendados, á quien, en que precio, y por que término; donde radican y las cargas sean fijas, ó eventuales á que estén afectos, con remision al mismo tiempo de todos los títulos, y escrituras de pertenencia, y de arriendo correspondientes á dichos bienes.

Á fin de proceder en esta interesante operacion con todo el acierto y exactitud que requiere, será muy conducente, que á continuacion de dicha relacion, se expresen los bienes que con arreglo al artículo 5.º del mencionado decreto, (que para su conocimiento copio literalmente), juzgue V. se deben esceptuar de esta determinacion con las razones, ó fundamentos que tubiese para ello; de suerte, que previo el correspondiente examen por esta comision de mi cargo, se proceda desde luego á la agregacion sin riesgo de equivocaciones, y en obviacion de las dificultades y reclamaciones que de otro modo se podian originar.

EL CITADO ARTÍCULO QUINTO DICE ASI::

Se esceptuan de lo determinado en el Artículo anterior los bienes prediales y casas Rectorales, poseidas por los curas párrocos, ó curas Beneficiados que tienen la cura de almas, como asimismo las que los muy reberendos Arzobispos, y reberendos Obispos habiten en las Capitales, incluso las huertas ó jardines. Se esceptuan tambien las paneras, bodegas y lugares que sirven para los Diezmos, suspendiendose por ahora las de aquellas propiedades que los comisionados en cada diócesis crean necesario conservar en algunas partes á ciertos beneficios, cuya dotacion les parezca no poderse cargar sobre la masa de diezmos de la diócesis, acerca de lo cual, oyendo previamente á los Ayuntamientos, deberán consultar á la Direccion del Crédito público,

á la comision de visita nombrada por las Córtes para que estas de acuerdo les dicten las reglas combenientes =

Deviendo ingresar en el Crédito público todos los productos de los indicados bienes rendidos desde primero de Enero de este año, es igualmente indispensable, que la persona ó personas á cuyo cargo hayan estado rindan cuentas sin la menor demora á esta citada Comision de todo lo devengado y percibido desde aquella fecha, acompañando al mismo tiempo los libros de cuentas y razon.

Penetrado del zelo, ilustracion y patriotismo, que anima á la respetable clase del clero á quien tengo el honor de dirigirme, omito excitár su eficacia y actividad, á fin de que esta sabia disposicion de las Córtes tenga el mas pronto y cumplido efecto: en el ínterin espero se sirva V. darme abiso del recibo, con las observaciones que tubiese por combeniente al mejor y mas exacto servicio nacional.

Dios guarde á V. muchos años. Toledo 4 de Setiembre de 1821. = Luciano de Casas.

NOTA.

La relacion de que trata esta circular, debe ser certificada por el Ayuntamiento constitucional de ese Pueblo, remitiéndola con todos los documentos al Sr. Visitador eclesiástico de ese partido. Toledo 18 de Octubre de 1821.

EL CITADO ARTÍCULO QUINTO DEBE ASÍ: